TEMA 10. LAS COMPETENCIAS DEL ESTADO SOBRE OTROS ESPACIOS DE INTERÉS INTERNACIONAL

Catedrático Dr. Valentín Bou Franch

Curso académico 2017-2018







Esta obra está protegida con una <u>Licencia Creative Commons</u> Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional.

1. LAS VÍAS DE AGUA INTERNACIONALES

A) ASPECTOS GENERALES

- 1) Vías (o cursos) de agua int'les (CAI) = ríos, lagos y canales int'les
 - Int'les si atraviesan o delimitan territorio de 2 o + Es.
 - O Canal = construcción artificial (a # estrechos int'les) que comunica espacios marinos usados para la navegación int'l
- 2) Evolución ha:
 - O DI clásico: libertad de navegación y oblig. de cooperación int'l entre Es. ribereños
 - Stcia. CPJI de 1929 (Comisión int'l del río Oder): "comunidad de intereses de Es. ribereños"
 - O Igualdad de Ds. entre todos los Es. ribereños a efectos de navegación
 - O Aparición nuevos usos (agrícolas, industriales, trasvases...) → nuevos problemas
 - Stcia. 1957 Lago *Lanós* (España-Francia) oblig. de negociar para evitar perjuicios transfronterizos
 - Stcia. 1997 Proyecto *Gavcikovo-Nagymaros* en el río *Danubio*: "recurso natural compartido" → aumenta exigencia de cooperar
 - O Situación normativa actual:
 - Convención 1997 sobre el derecho de los usos de los cursos de agua int'les para fines distintos de la navegación: no en vigor
 - Predominan convenios específicos para cada CAI

B) RÉGIMEN DE LOS USOS DE LOS CAI

O Como regla general: en Europa nació p. de libertad de navegación int'l en régimen de

- 1) Utilización para la navegación int'l
 - igualdad para Es. ribereños (concepción liberal del comercio int'l) Congreso de Viena de 1815: Comisión fluvial int'l para el Rin

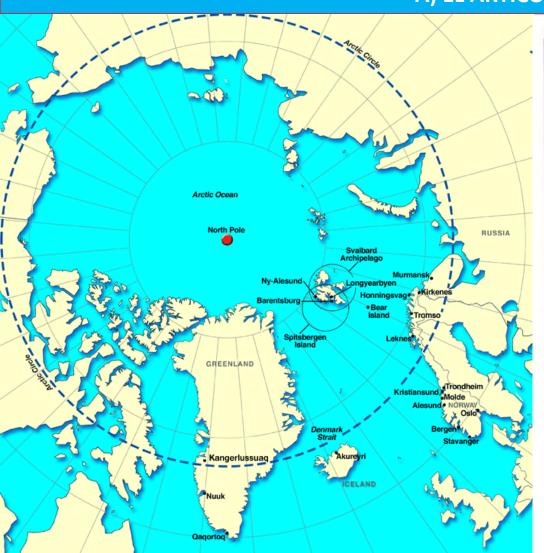
 - Exportada a África con la colonización Tx. 2, p. 45 (Confa. Berlín 1885)
 - O Reacción territorialista ocasional de algún E. (doctrina Harmon de USA en 1885)
 - O Art. 338 Tdo. Paz (Versalles, 1919): la restaura para los ríos europeos
 - O Convención de Barcelona de 1921: la extiende a todos los CAI, para todos los Es.
 - Contratantes
- 2) Utilización para otros fines O La Convención de 1997 establece 3 principios básicos:
 - Utilización y participación equitativa y razonable (art. 5)
 - Oblig. de no causar daños "sensibles" (art. 6)
 - Oblig. gnral de cooperar entre los Es. ribereños (art. 7)

C) LOS CANALES INTERNACIONALES

- 1) Estas obras artificiales se encuentran en el territorio de un E. → sometidos a su soberanía
- territorial
- 2) Su régimen se internacionaliza en ocasiones para garantizar navegación buques terceros Es.: O Canal de Kiel: arts. 380-386 Tdo. Paz (Versalles, 1919) O Canal de Suez: Convención de Constantinopla de 1888, aceptada por Egipto en 1957
 - O Canal de Panamá: Tdo. USA-Panamá de 1997 (sustituye al de 1903)

2. LOS ESPACIOS POLARES: EL ÁRTICO Y LA ANTÁRTIDA

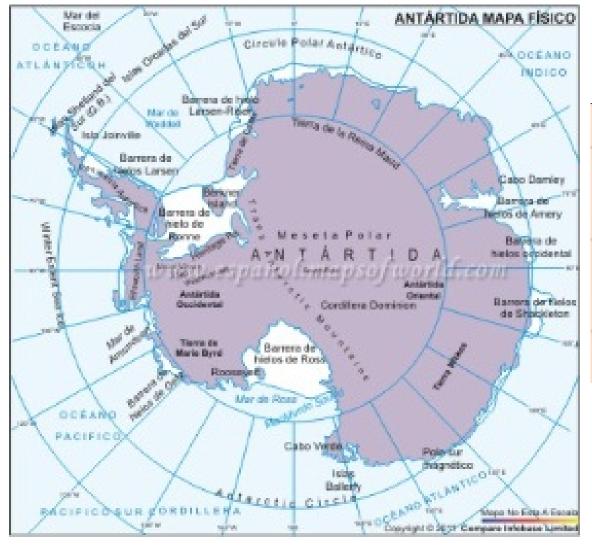
A) EL ÁRTICO

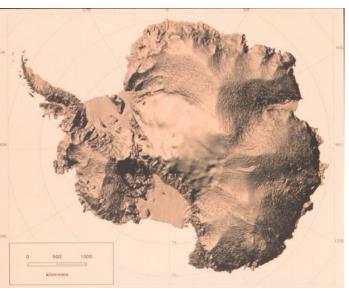


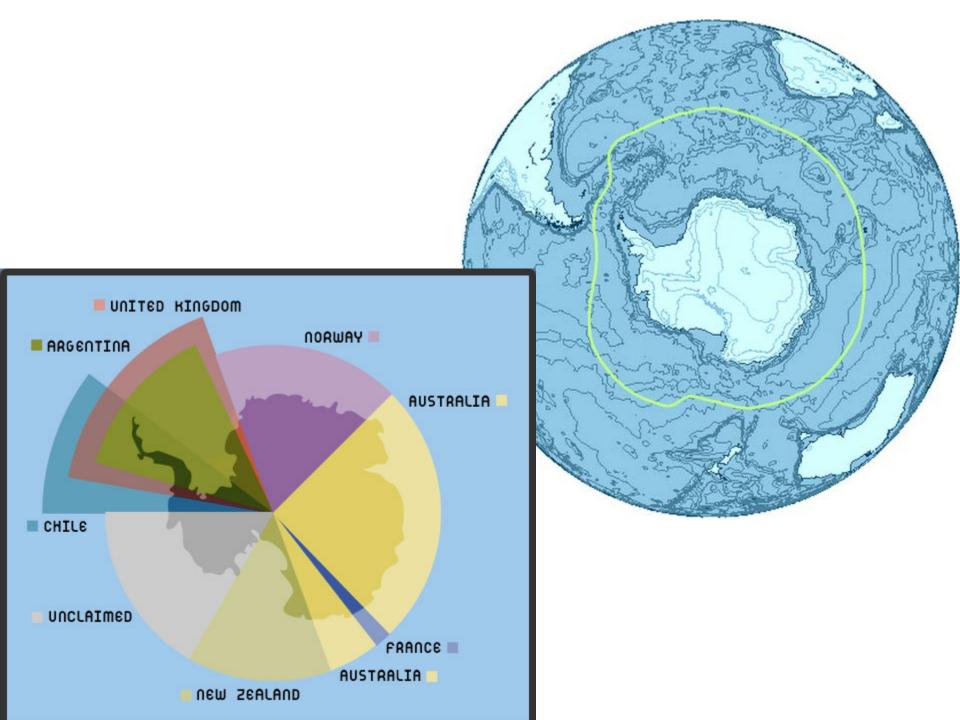


- 1) Ártico = tierras y océano cuya superficie está, por regla general, permanentemente helada (existen algunas islas). Es posible la navegación sumergida.
 - O Al norte del círculo polar ártico (paralelo 66º 30' de latitud Norte)
 - 0 8 Es. árticos: Canadá, Dinamarca, Islandia, Noruega, Suecia, Finlandia, Rusia y EEUU.
- 2) Régimen jurídico:
 - Es. árticos son soberanos de sus territorios terrestres e insulares, gozando de todos los espacios marinos reconocidos por la CNUDM
 - O El resto, es alta mar o zona int'l de fondos marinos
 - O Intentos fallidos de apropiación nacional mediante la teoría (no reconocida ni aceptada de los "sectores" ["sob. sobre las islas, descubiertas o por descubrir", en el respectivo sector. Canadá, 1907; URSS, 1926])
 - O Cierta internacionalización funcional:
 - Declaración de Otawa 1996: los 8 Es. Árticos + los pueblos indígenas crean el "Consejo Ártico"
 - o concreta la cooperación int'l sobre desarrollo sostenible y protección ambiental
 - Declaración de Ilulissat (Groenlandia, 2008): los 8 Es. árticos confirman la aplicabilidad de la CNUDM al Océano Ártico

B) LA ANTÁRTIDA







A) ASPECTOS GENERALES

- 1) Antártida: es un continente cubierto por un mando permanente de hielo y rodeado por el Océano Austral (estribaciones sureñas de los Océanos Índico, Pacífico y Atlántico)
 - O Dos límites a tener en cuenta:
 - Paralelo 60^a de latitud Sur. Al sur del mismo, está la Antártida
 - Convergencia antártica: límite natural del Océano Austral (al sur, aguas dulces y frías; al norte, aguas saladas y más cálidas)
- 2) Intentos conflictivos de apropiación nacional
 - 1908-1944: 7 Es. reclaman sob. sobre partes de la Antártida (teoría del *hintherland*, variante de la teoría de los sectores): Chile, Argentina, Reino Unido, Noruega, Australia, Francia y Nueva Zelanda
 - Las reclamaciones de Chile, Argentina y Reino Unido se solapan parcial o totalmente
 - 15% territorio antártico no reclamado (¿EEUU?)
 - Bases (o fundamentos) para formular otras reclamaciones:
 - Sobre parte de la Antártida: Bélgica
 - Sobre toda la Antártida (EEUU y URSS, hoy Rusia)
 - Tras II^a GM, Alemania y Japón obligados a renunciar a cualquier fundamento o base de sob. antártica
 - Reconocimientos de sob:
 - Chile y Argentina se reconocen mutuamente sob., faltando delimitar sus territorios
 - Reino Unido, Australia y Nueva Zelanda (miembros del Commonwealth) se reconocen mutuamente sus reclamaciones
 - O No reconoc. de sob. antártica: ningún otro E. reconoce reclamación alguna de sob. antártica

argentino-británico → RU a la CIJ: Chile y Argentina no reconocieron compt. a la CIJ O Amenaza de trasladar a la Antártida el enfrentamiento Este-Oeste, al aumentar la presencia de EEUU y la URSS

O Diversos conflictos menores con uso de la fuerza por el contencioso territorial chileno-

- 4) Tercer Año Geofísico Internacional (AGI, de VII-1957 a XII-1958) por aumento extraordinario actividad solar O Necesidad de realizar investigaciones científicas y de modo pacífico
 - O Acuerdo de que las actividades científicas no prejuzgarán en ningún modo la cuestión de la sob. antártica (discutible: base Scott-Amundsen de EEUU en el mismo polo norte y la URSS abrió bases científicas en todos los sectores en los que había reclamaciones de sob.)
- intercambio de los resultados científicos 5) EEUU convoca Confa. de Washington para que los Es. interesados adopten un tdo. int'l sobre la Antártida. Son "Es. interesados":

O Acuerdo de que habrá intercambio de científico en todas las bases antárticas, así como

O Los 7 Es. reclamantes de sob. antártica Otros 5 Es. presentes en la Antártida durante el AGI (EEUU, URSS, Bélgica, Sudáfrica y Japón) Tratado Antártico (Washington, 1-XII-1959)

B) EL TRATADO ANTÁRTICO

- 1) Ámbito de aplicación: Tx. 196, art. 6, p. 521 O Ampliado en el Sistema del TA

3) 1940-1955: aumenta la conflictividad en la Antártida

 Convenio sobre conservación de las focas en la Antártida: incluye el alta mar CCRMVA: se extiende hasta la convergencia antártica, incluyendo el alta mar

O Clases de Es. Partes:

Partes Consultivas: son de 2 clases:
Originarias: los 12 Es. que adoptaron el TA
Sobrevenidas: Es. que cumplan el art. 9.2 TA (Tx 196, p. 522) y mientras lo cumplan
Demás Partes

O Estatuto privilegiado de las Partes Consultivas:

Participar en las Reuniones de las Partes Consultivas y adoptar recomendaciones (art. 9.1 y 2, Tx. 196, p. 522)
Designar inspectores antárticos (art. 7 TA, Tx. 196, p. 521)

2) Es. Partes en el TA: los 12 Es. originarios, más los que se hayan adherido

Enmendar y modificar el TA (art. 12)

Derecho de veto para:

- Adhesión de nuevos Es. (art. 13.1)
- 3) Principios básicos del TA:
 - O Utilización exclusiva para fines pacíficos (desmilitarización parcial) Art. 1 TA, Tx. 196, p.
 - 520
 O Libertad de investigación científica y obligación de cooperación científica int'l (Arts. 2 y 3
 - TA, Tx. 196, p. 520)

 O No solución (="congelación") del problema de la soberanía antártica (Art. 4 TA, Tx. 196,
 - p. 520-521)
 O Principio de no nuclearización (Art. 5 TA, Tx. 196, p. 521)
 - O Principio de no nuclearización (Art. 5 TA, Tx. 196, p. 521) O Nacionalización de los procedimientos de control del cumplimi
 - O Nacionalización de los procedimientos de control del cumplimiento (observadores y lib. de circulación) Art. 7 TA, Tx. 196, p. 521-522

C) EL SISTEMA ANTÁRTICO

vinculados y complementarios del TA 2) Recomendación sobre la conservación de la fauna y flora antárticas, 1963 O Establece medidas de protección aplicables en la tierra firme y en las barreras de hielo al

1) Compuesto por las Recomendaciones de las Partes Consultivas y por diversos tdos. int'les

- sur de los 60º de latitud Sur 3) Convenio sobre conservación de focas antárticas, 1972 O Establece medidas de protección 6 especies de focas antárticas, extendiéndolas al alta
- mar al sur de los 60º de latitud Sur 4) Convención sobre la conservación de los recursos vivos marinos antárticos, 1980 (CCRVMA) O Se aplica a los recursos vivos marinos hasta la convergencia antártica O Enfoque "ecosistemático" (p. ej., para proteger especies en extinción -ballenas-,
 - establece cuota cero de captura de krill, que es especie excedentaria) O Crea Comisión CRVMA con facultad adoptar medidas obligatorias, salvo opting out
- 5) Convenio sobre la regulación de las actividades relativas a los recursos minerales antárticos, 1988
 - O Incluye el continente, las islas y la plataforma continental antártica al sur 60º latitud Sur O Regulación muy estricta, con imposición de responsabilidad objetiva e ilimitada por cualquier eventual daño que se produzca
 - O Es un convenio "cuya entrada en vigor se abortó antes de nacer" • Campaña en contra de *Cousteau* y *Greenpeace* → Francia y Australia (2 meses después de su adopción):
 - O Declaración de no ratificarlo (= Dº de veto en la práctica)
 - O Declararon que "la A. es una reserva natural, tierra de ciencia, en la que toda actividad relativa a los recursos minerales estará prohibida"

- 6) Protocolo al TA sobre protección del medio ambiente, 1991
 - Objetivo y nueva calificación de la Antártida Art. 2, Tx. 197, p. 525
 - O Principios medio ambientales Art. 3.2, Tx. 197, p. 525
 - Oblig. de realizar evaluaciones de impacto ambiental Art. 8, Tx. 197, p. 527
 - O Prohibición absoluta de realizar actividades mineras Art. 7, Tx. 197, p. 527

3. EL ESPACIO ULTRATERRESTRE

A) ASPECTOS GENERALES

- 1) EU = espacio cósmico situado + allá del espacio aéreo (→ no sometido a sob. nacional)
 - O Espacio abierto al uso de todos los Es.: cualquiera puede lanzar objetos al EU
- 2) Delimitación entre espacio aéreo y espacio suprayacente
 - O Donde termina uno, empieza el otro. Imposibilidad de concretarlo
 - O ¿Delimitación funcional en atención a la naturaleza de las actividades humanas?

B) RÉGIMEN JURÍDICO DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE

- 1) Tras diversas Resoluciones AG → Tdo. sobre los principios que deben regir las actividades de los Es. en la exploración y utilización del EU, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, 1967
- 2) Desarrollado por la AG de la ONU:
 - O Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y de la restitución de objetos lanzados al EU, 1968
 - O Convenio sobre la responsabilidad int'l por daños causados por objetos espaciales, 1972
 - O Convenio sobre el registro de objetos lanzados al EU, 1975
 - O Acuerdo que debe regir las actividades de los Es. en la Luna y otros cuerpos celestes, 1979

1) ESTATUTO JURÍDICO DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE

- 1) EU no definido jurídicamente. Abarca como mínimo:
 - o el espacio cósmico
 - Incluido "la Luna y otros cuerpos celestes" (Tdo. 1967)
 - o incluido "la Luna y otros cuerpos celestes del sistema solar distintos de la Tierra" (Acuerdo 1979)
- 2) Régimen jurídico basado en la idea del "patrimonio común de la humanidad" y en la internacionalización de su utilización

2) PRINCIPIOS RECTORES DE LAS ACTIVIDADES EN EL ESPACIO ULTRATERRESTRE

- 1) Actividades realizadas "en interés de la humanidad" (interés colectivo)
 - O Art. 1, §1 Tdo. 1967, Tx. 198, p. 529
 - O Art. 11.1 Acuerdo 1979, Tx. 199, p. 536 Declaración de PCH
- 2) Libertad de exploración, utilización e investigación
 - O Art. 1, §2-3 Tdo. 1967, Tx. 198, p. 529
 - O Arts. 4 y 6 Acuerdo 1979, Tx. 199, p. 534-535
- 3) No susceptible de apropiación nacional (no reclamaciones de sob.)
 - O Art. 2 Tdo 1967, Tx. 198, p. 529
 - O Art. 11.2-3 y -5 Acuerdo 1979, Tx. 199, p. 536
 - En 1979, 6 Es. ecuatoriales reclamaron sob. sobre "su segmento de la órbita geoestacionaria" (a 36.000 km. del ecuador terrestre)
 - NO reconocidas por nadie e ignoradas en la práctica

- 4) Utilización pacífica O Art. 3 Tdo. 1967, Tx. 198, p. 529-530. Consecuencias
 - Art.4.1 Tdo. 1967, Tx. 198, p. 530: Prohibición absoluta de armas nucleares o de
 - Art.4.2-3 Tdo. 1967, Tx. 198, p. 530: No militarización absoluta sólo de la Luna y
 - cuerpos celestes
 - O Diferencia de trato confirmada en art. 3 Acuerdo 1979, Tx. 199, p. 533-534

destrucción en masa. No de otras armas (p. ej. armas convencionales)

- O Art. 9 Tdo. 1967, Tx. 198, p. 531 O Art. 7 Acuerdo 1979, Tx. 199, p. 535
 - O No han logrado evitar el problema de la "chatarra espacial a la deriva"
- 6) Responsabilidad de los Es. y de las OOII
 - O Arts. 6 y 7 Tdo. 1967, Tx. 198, p. 530

5) Protección ambiental

- O Art. 14 Acuerdo 1979, Tx. 199, p. 537 O Desarrollado en Convenio 1972:
 - Si daños en superficie de la Tierra o a aeronaves en vuelo:
 - Responsab. int'l del E. (u OOII) de lanzamiento
 - Responsab. objetiva (sin nec. de que medie ilícito)
 - Responsab. absoluta o ilimitada: indemnizar por todos los daños causados • Si daños fuera de la superficie de la Tierra: sólo responde el E. u OOII culpable (por
 - asunción de riesgos)
- 7) Derecho de visita como medio de inspección nacional
 - O Art. 12 Tdo. 1967, Tx. 198, p. 532
 - O Art. 15 Acuerdo 1979, Tx. 199, p. 537-538

3) ESTATUTO DE LAS PERSONAS Y OBJETOS ESPACIALES

1) Los astronautas O Definición: Art. 5 Tdo. 1967, Tx. 198, p. 530 y art. 10.1 Acuerdo 1979, Tx. 199, p. 536

2) Los objetos espaciales

O Definición compleja: art. 8 Tdo. 1967, Tx. 198, p. 530-531 y art. 12.1-2 Acuerdo 1979, Tx.

- O Sometido a la jurisdicción personal del E. de lanzamiento, con independencia de su nacionalidad Art. 8 Tdo. 1967, Tx. 198, p. 530-531 y art. 12.1 Acuerdo 1979, Tx. 199, p. 537
 - Oblig. de todos los Es. de protegerlos, mientras estén en la Luna Art. 10 Acuerdo 1979, Tx. 199, p. 536 Oblig. de socorro en caso de accidente forzoso (incluso aterrizaje en alta mar) y de devolución inmediata Art. 5.1 Tdo. 1967, Tx. 198, p. 530. Desarrollado en Acuerdo 1968
- 199, p. 537 O Sometidos a jurisdicción personal del E. de lanzamiento (ibíd)
- O Para facilitar su identificación: oblig. de registro por el E. de lanzamiento e informe al Secretario Gnral ONU desarrollada en Convenio 1975 O Si se encuentran fuera del territorio del E. de registro, oblig. de devolución (ibíd),

desarrollada por Acuerdo 1968

- 4) RÉGIMEN DE LAS ACTIVIDADES ESPACIALES 1) Telecomunicaciones espaciales (satélites de comunicación telegráfica, telefónica y televisiva)
 - **O** UIT aplica el Convenio int'l de telecomunicaciones a las espaciales: Desde 1959: p. de prioridad en el tiempo al conceder la frecuencia

 - Desde 1973: p. de acceso equitativo a la órbita geoestacionaria
 - O Auge OOII regionales por dificultades técnicas y financieras

- 2) Difusión directa de emisiones de televisión
 - O UIT asigna frecuencias de emisión a satélites aplicando el p. de acceso equitativo al espectro radioeléctrico (no por prioridad en el tiempo)
 - O Problemas con la radiodifusión televisiva directa
 - Mayoría de Es. (tercer mundo y ex socialistas): subordinadas al consentimiento previo del E. de recepción
 - Es. desarrollados: autorizan instalación antenas parabólicas receptoras de señales de radio o televisión vía satélite
- 3) Teleobservación y teledetección
 - O No hay régimen internacional vinculante. Plantea problemas:
 - ¿oblig. de notificar al E. observado?
 - ¿acceso del E. observado a la información obtenida? (p.ej. sobre existencia recursos naturales)
 - ¿licitud de la divulgación de datos sobre el E. observado?
 - O Importancia creciente de la teleobservación en meteorología y seguimiento de la contaminación (también, de usos no permitidos como el espionaje militar)
- 4) Explotación de los "recursos naturales" de la Luna y otros cuerpos celestes
 - O Previsto en art. 11.5 Acuerdo 1979, Tx. 199, p. 537
 - O Principios del futuro régimen en art. 11.7 Acuerdo 1979, Tx. 199, p. 536-537
 - Oposición EEUU → no ratificó (≈ZIFMO)



Esta obra está protegida con una <u>Licencia Creative Commons</u> <u>Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional.</u>